

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ DIRECTORA DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL SOBRE PROYECTO DE LEY N° 4247/2022-CR
FECHA	:	3 de junio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN COMPETENCIA	ROZZANA LOAIZA FLOWER
	ABOGADO COORDINADOR	ROCÍO OBREGÓN ANGELES
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	KELLY MINCHAN ANTON
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 4247/2022-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Proyecto de Ley que establece medidas para proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad digital que originan la sustracción de equipos móviles”, iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Alfredo Pariona Sinche.

2. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° D001322-2023-PCM-SC, del 27 de febrero de 2023, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley.

A través de la carta N° 170-GG/2023, de fecha 14 de marzo del 2023, se trasladó el Informe N° 051-DPRC/2023 que contiene la posición institucional sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 4247/2022-CR.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 31574-2023-2024/CTC-CR, recibido el 17 de mayo de 2024, el señor congresista Eduardo Salhuana Cavides, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó a este Organismo emitir opinión sobre el mismo Proyecto de Ley.

Si bien el Osiptel emitió comentarios respecto al mismo proyecto en el 2023, y este no ha variado; es importante señalar que, durante el 2023, se modificó el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. En ese sentido, amerita que este Organismo emita un nuevo informe de opinión sobre este proyecto, considerando el escenario normativo actual.

3. ANÁLISIS

El 18 de julio y el 17 de diciembre de 2023, se publicaron la Ley N° 31839 y el Decreto Legislativo N° 1596, respectivamente, que modificaron el referido Decreto Legislativo N° 1338, en el extremo referido al acceso de información por parte de las autoridades y el uso de mecanismos para verificación de la identidad, lo cual formará parte del análisis.

3.1. Sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley

3.1.1. Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley y la modificación del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338

El Proyecto de Ley bajo comentario en su artículo 3 propone el intercambio de información entre entidades públicas y privadas, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Intercambio de información entre entidades públicas y privadas.

3.1 El Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones de investigación y represión del delito, acceden a través de mecanismos de interoperabilidad a datos de identificación personal contenidos en bases de datos de entidades públicas y privadas, para permitir una respuesta



oportuna contra los delitos que atenten contra la seguridad digital y la intimidad de las personas ante situaciones de sustracción de equipos móviles o similares.

3.2 Las entidades públicas titulares de bancos de datos personales y responsables de su tratamiento establecen medidas técnicas y organizativas para que dicho acceso se realice respetando la normativa que regula las respectivas materias y aplicando el principio de razonabilidad. Así mismo, se establecen mecanismos que permitan la trazabilidad en el proceso de acceso e intercambio de dicha información.

3.3 Las organizaciones del sector privado realizan intercambios seguros de información cuando sea necesario para garantizar la lucha contra la ciberdelincuencia.

3.4 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en coordinación con las entidades correspondientes dicta las normas reglamentarias que establezcan los supuestos y criterios para la aplicación del presente artículo. Asimismo, implementa y gestiona la Plataforma Nacional de Gobierno Digital a fin de facilitar los mecanismos de interoperabilidad necesarios.”

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, propone modificar el numeral 6.3 del artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1338, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Autoridades competentes

(...)

6.3 El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial en el marco de la investigación de un delito, y actuando en el ámbito de sus competencias, acceden a la información contenida en el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG mediante mecanismos de interoperabilidad conforme a la regulación vigente en materia de gobierno digital.”

De la propuesta de modificación, así como, de la revisión de la Exposición de Motivos, se advierte que tienen por objeto establecer el acceso, a través de mecanismos de interoperabilidad, a datos de identificación personal contenidos en bases de entidades públicas y privadas al Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú (PNP), en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias.

Al respecto, cabe indicar que, para el caso de las entidades públicas, el artículo 14 de Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales¹ establece que no se requiere el consentimiento del titular de datos personales cuando los datos se recopilen o se transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias. En ese sentido, dicho marco normativo actualmente establece una base para que la información pueda ser recopilada por las entidades del Estado para el ejercicio de sus funciones de investigación y represión de delitos.

En esa línea, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1338, recientemente modificado por la Ley N° 31839 y el Decreto Legislativo N° 1596, se estableció el acceso a determina información contenida en el RENTESEG, por parte de las referidas autoridades, tal como se señala a continuación:

Ley N° 31839

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional de la implementación del Sistema Integrado de Denuncia Digital.



¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.



Se declara de interés nacional la implementación del Sistema Integrado de Denuncia Digital (Sidendi) a efectos de facilitar las denuncias por robo y hurto de equipos móviles de manera efectiva. En el marco de esta declaración, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público coordinarán con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) para facilitar el acceso a la información necesaria del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Renteseq), de conformidad con lo establecido en las normas sobre la materia.

Decreto legislativo N° 1596

“Artículo 6. Autoridades competentes

6.1 Son atribuciones del OSIPTEL:

(...)

- d) *Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.*

(...)

6.3 La Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG, en cuyo caso la solicitud es atendida a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos con dicha finalidad. (...)

Siendo así, tanto el Ministerio Público como la PNP ya se encuentran facultados para requerir información sobre el RENTESEG, cuando esta se realice mediante medios seguros. Es decir, ya se cumple con la finalidad del Proyecto Legislativo en este extremo, siempre que el intercambio de información se realice salvaguardando el derecho de protección de datos personales.

De otro lado, vale indicar que el proyecto normativo no define lo que se entendería como mecanismos de interoperabilidad, si dicho concepto se debería entender alineado al Decreto Legislativo 1246², ni su diferencia respecto del sistema RENTESEG que actualmente incorpora la posibilidad de que diversas instituciones públicas accedan a dicha información.

Por otra parte, este Organismo, a la fecha ya proporciona servicios de información de manera gratuita y permanente a las entidades de la Administración Pública, servicios de información, que incluye la consulta de RENTESEG, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

A continuación, los parámetros y filtros de la herramienta respecto de consulta de RENTESEG, según lo indicado en el Anexo del Decreto Supremo N° 016-2020-PCM “Decreto Supremo que amplía los servicios de información en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, del Decreto Legislativo N° 1427 y del Plan Nacional de Competitividad y Productividad”.



² Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital

Descripción del Servicio de Información	Parámetros / Filtros señalados en el Anexo del D.S. N°016-2020-PCM	Nombre y número del CAMPO según la estructura del Registro de Abonados ³
Consulta de Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG	Operador de telefonía	Concesionario (Campo 2)
	Número de servicio telefónico móvil	Número de servicio telefónico móvil (Campo 3)
	Nombres y Apellidos del abonado / Nombre de representante legal	Nombre del abonado (Campo 5), Apellido paterno del abonado (Campo 6) Apellido materno del abonado (Campo 7) Nombres del representante legal (Campo 11)
	Tipo de documento legal / Tipo de documento del representante legal	Tipo de Documento Legal (Campo 9) Tipo de Documento Legal de Representante Legal (Campo 14)
	Número de documento legal / Número de documento del representante legal	Número de Documento Legal (Campo 10) Número de Documento Legal del Representante Legal (Campo 15).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

En virtud de todo lo señalado, actualmente ya se encuentran las atribuciones de cooperación y coordinación entre las mencionadas entidades del Estado y el Osiptel dentro del marco de una investigación por la comisión de algún delito, las cuales se encuentran reguladas en normativa con rango de ley. Asimismo, se tiene previsto el módulo de consulta especializada para atender solicitudes de información de entidades como el Ministerio del Interior, Poder Judicial, entre otros.

En ese sentido, considerando que la finalidad del proyecto ya se encuentra regulado, sería innecesaria la inclusión de una disposición de la naturaleza del artículo 3 en Proyecto de Ley.

3.1.2. Medidas técnicas de seguridad digital en dispositivos móviles

El Proyecto de Ley bajo comentario en su artículo 4 propone establecer medidas técnicas de seguridad digital de dispositivos móviles, de la siguiente manera:

“Artículo 4. Medidas técnicas de seguridad digital en dispositivos móviles

4.1 Las entidades públicas y las organizaciones del sector privado promueven la utilización de tecnologías, software y mecanismos de seguridad digital que permitan el bloqueo de dispositivos móviles de forma remota para combatir la sustracción y robo de equipos terminales móviles, así como su posterior comercialización.

4.2 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, aprueba las normas reglamentarias que establezcan las acciones y medidas para implementar esta disposición en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2020.”

Al respecto, este Organismo saluda el objetivo de la iniciativa legislativa del Congreso de la República de disponer medidas técnicas de bloqueo de dispositivos móviles de forma remota que persigue la finalidad combatir la sustracción y robo de equipos terminales móviles, así como su posterior comercialización. No obstante, cabe indicar que este Organismo junto a otras entidades públicas, entre ellas el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, forma parte de las autoridades competentes en la política de seguridad ciudadana, regulada entre otros, por el Decreto Legislativo N° 1338.

En ese sentido, actualmente ya se cuenta con un sistema de intercambio de información (RENTESEG) que permite compartir la lista de los equipos que no pueden ser

³ Conforme al Manual para la elaboración de reportes de información relacionados a la segunda Fase del RENTESEG.



habilitados (Lista Negra) y la lista de los que sí pueden ser habilitados (Lista Blanca), a fin de que solo puedan estar activas las líneas efectivamente contratadas por su titular, vinculadas a equipos terminales con IMEI válidos.

Es importante agregar que normativamente se cuenta con las disposiciones legales y reglamentarias para combatir la sustracción y robo de equipos terminales móviles, así como su posterior comercialización. Siendo así, no resultaría necesaria la inclusión de una disposición de la naturaleza del artículo 4 del Proyecto de Ley.

Cabe indicar que este Organismo reitera su disposición de continuar con las coordinaciones con las entidades públicas en la atención oportuna de los requerimientos efectuados por dichas instituciones, en el marco del ejercicio de sus funciones y las organizaciones del sector privado para promover la utilización de tecnologías, software y mecanismos de seguridad digital.

Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, cualquier mecanismo de seguridad que se plantee promover en este proyecto de ley debe ser adicional al reporte de bloqueo de IMEI del equipo terminal móvil que ya prevé el RENTESEG.

3.1.3. Modificación del artículo 8.1.a) del Decreto Legislativo N° 1338

El Proyecto de Ley bajo comentario en su segunda disposición complementaria modificatoria propone la modificación del artículo 8.1.a) del Decreto Legislativo N° 1338, de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

8.1 Las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen las siguientes obligaciones:

(...)

a) Verificar plenamente la identidad de quien contrata el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica de huella dactilar u otras tecnologías que permitan niveles similares de seguridad. Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento de la presente Ley.

(...)”

De lo citado y de la revisión de la Exposición de Motivos, se advierte que el articulado planteado tiene por objeto ampliar el uso de tecnologías en los sistemas de verificación plena de identidad de quien contrata el servicio de servicios públicos móviles de telecomunicaciones.

Al respecto, es importante señalar que precisamente el Decreto Legislativo N° 1596 estableció otros medios adicionales a la huella dactilar, para verificar la identidad biométrica, es el caso del reconocimiento de rostro (facial), iris (ocular), sin restringirlo a uno en específico.

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final, se estableció que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) establece y actualiza periódicamente las especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones.



Teniendo en cuenta lo señalado, se considera que la finalidad de la propuesta analizada ha sido incorporada por el Decreto Legislativo N° 1596, por lo que resultaría innecesaria la inclusión de una disposición de la naturaleza del artículo 8.1 en Proyecto de Ley.

3.1.4. Derogación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1338, referido al intercambio seguro

El Proyecto de Ley bajo comentario en su única disposición complementaria derogatoria propone la derogación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1338, referido al intercambio seguro; sin embargo, dicho artículo fue derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1596, publicado el 17 diciembre 2023. En ese sentido, la inclusión de una disposición de la naturaleza del artículo 5 en Proyecto de Ley es innecesaria.

4. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley no recoge las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1338 aprobadas mediante Ley N° 31839 y el Decreto Legislativo N° 1596, las mismas que establecen, en su mayoría, los cambios propuestos por dicho Proyecto de Ley. En ese sentido, la opinión de este Organismo sobre el Proyecto de Ley es desfavorable.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

